

juicio



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
JEFE
JUAN CARLOS BUSTOZ

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
OFICINA DE PARTES

TRAMITADO

REF.: FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY N° 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2729 B

SANTIAGO, 07 AGO 2009

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, en la Ley N° 19.862, de 2003, en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 548, de 2007, todos del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 19.880, de 2003; en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 13, del año 2009 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; Oficio N° 00877, de 8 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 8 de julio de 2009, fue recepcionado el oficio N° 00877 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, en el cual ordena que los organismos de la Administración del Estado, deber dictar un acto administrativo que fije los costos directos de reproducción, necesarios para cumplir con las solicitudes de acceso a la información formuladas de acuerdo con la Ley N° 20.285, de Acceso a la información pública.

2° Que, el artículo 18 de la Ley N° 20.285, señala "Solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada".

3° Que, el inciso 3° del artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, del año 2009 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, expresa que "Sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada. Para efectos de lo señalado en la ley y en el presente reglamento, se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que

R21.
27/11/9

el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción."

4° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el considerando anterior, este Servicio procedió a valorizar los costos directos de reproducción, necesarios para dar cumplimiento con las solicitudes de información, efectuadas por la ciudadanía que se realicen, de acuerdo con la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública.

5° Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, este Servicio fija como costos directos de reproducción respecto de insumos tales como pendrive, CD y DVD, los valores señalados en el catálogo electrónico de bienes y servicios contenido en Convenios Marco, publicados en el portal www.mercadopublico.cl.

6° Que, respecto al cobro de fotocopias, este servicio ha determinado fijar, como valor por cada carilla la suma de \$20 (veinte pesos).

RESUELVO:

1° Fijanse como valores de los costos directos de reproducción, los que se señalan los considerando 5° y 6° de la presente Resolución.

2° **PUBLÍQUENSE**, la presente Resolución en la Pagina Web de SENAME, banner Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
EJECUTIVO SAN MARTÍN TRUFFY
Director Nacional
SENAME
DIRECTOR NACIONAL DE MENORES

Distribución:

- Dirección Nacional
- Jefes/as de Departamentos, Subdepartamentos y Unidades
- Directores/as Regionales
- Asesor Carlos Navarro
- Oficina de partes
- Archivo